



ADENDA No. 2 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", el Decreto 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y el Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 25. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Estas modificaciones surgen como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetiva y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.



A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

- 1.1. **Se modifica el literal B. del Capítulo VII del pliego de condiciones** en el sentido de corregir la calificación que se le dará al personal exigido, en atención a que la suma de los puntajes no coincide con el total que señala los pliegos. En atención a ello se modifica así:

“B. Experiencia del equipo de trabajo (MAXIMO 30 PUNTOS)

A continuación se relaciona el personal técnico mínimo calificable, la formación académica y experiencia exigida:

DIRECTOR DE INTERVENTORIA: Deberá ser INGENIERO CIVIL O DE VIAS, con una experiencia general no menor a diez (10) años y con una experiencia específica acreditada por un término no menor de cinco (5) años como Director de Obra o de Interventoría, en proyectos cuyo objeto incluya la construcción y/o rehabilitación de vías.

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA O INTERVENTORIA 1: Deberá ser INGENIERO CIVIL O DE VIAS, con una experiencia general no menor a seis (6) años y con una experiencia específica acreditada por un término no menor de cuatro (4) años como Residente de Obra o de Interventoría, en proyectos cuyo objeto incluya la construcción y/o rehabilitación de vías.

Los criterios y subcriterios, y el sistema de puntos se asignarán a la evaluación de la experiencia del equipo de trabajo son:

- Experiencia Específica del Director de Interventoría **(MAXIMO 10 PUNTOS)**: por cada año de experiencia específica adicional a la exigida por el contratante, en lo que respecta a la construcción y/o rehabilitación de vías, obtendrá cinco (5) puntos, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- Formación Académica del Director de Interventoría **(MAXIMO 8 PUNTOS)**: Maestría o doctorado en las áreas de la ingeniería civil o en gerencia de proyectos cinco (5) puntos. Por especialización en las áreas de la ingeniería civil o gerencia de proyectos tres (3) puntos.
- Experiencia específica Residente de Obra O Interventoria 1 **(MAXIMO 9 PUNTOS)**: por cada año de experiencia específica adicional a la exigida por la entidad, obtendrá tres (3) puntos, hasta un máximo de **nueve (9) puntos**.
- Formación académica Residente de Obra O Interventoria 1 **(MAXIMO 3 PUNTOS)**:: por especialización en las áreas de la ingeniería civil o gerencia de proyectos **tres (3) puntos**.

SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LAS ESTACIONES LAS DELICIAS, BAZURTO Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS.



El proponente debe relacionar en el Formulario No. 6 los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta y describir cada una de la información exigida en dicho documento.

A esta evaluación se le asigna un máximo de treinta (30) puntos.

- Las certificaciones deben ser suscritas por el funcionario competente y deben indicar la fecha de su expedición.
- Si la certificación de experiencia y los documentos soporte adicionales que se vea precisado a incluir el proponente para acreditar la experiencia a que se refiere el presente numeral no contienen toda la información exigida, TRANSCARIBE podrá dar por no presentado el contrato postulado por el proponente.
- Para efectos del cálculo del plazo se tomara los días calendario, los meses de 30 días y los años de 360 días.
- La experiencia en meses a acreditar corresponde al periodo laborado por el profesional en el proyecto, sin afectarlo por el porcentaje de dedicación en el mismo; los periodos laborados solo pueden ser contabilizados por una vez, es decir, no se aceptara superposición o traslajos de los mismos.
- En caso de acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecuto el contrato.
- TRANSCARIBE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes."

JUSTIFICACION: Esta modificación se realiza a fin de aclarar y corregir el texto de la clausula a fin de hacer más comprensible su contenido. Esta modificación obedece a una observación presentada por un posible oferente.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2015.-

ⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.